# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO PGI26-04: DESARROLLO DE MATERIALES COMPUESTOS BASADOS EN BIOPOLÍMEROS E HIDROGELES BIOACTIVOS PARA APLICACIONES COMO APÓSITOS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional:

Por una parte, la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, con RUC Nro. 1768176820001, representada en este acto por el Dr. Manuel Caetano, PhD., en su calidad de Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, delegado de la primera autoridad ejecutiva de esta Institución, mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2024-0062-R de 12 de junio de 2024, a quien en adelante se denominará "YACHAY TECH".

Y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, con RUC Nro. 1768007390001, legalmente representada por el Crnl. EMC. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a quien en adelante se denominará "ESPE".

Las instituciones comparecientes, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

### UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

- En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY que, en su artículo 1, dispone: "*Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior*".

- La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es: *"Formar profesionales de calidad, capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación e innovación a nivel global, comprometidos con el desarrollo social y sustentable del país".*

- La visión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, es *"Ser un referente nacional e internacional en educación, investigación, innovación y vinculación, en ciencia y tecnología para la transformación y beneficio de la sociedad".*

- Mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2024-0062-R, de 12 de junio de 2024, emitido por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, en su artículo 14 dispone: *"Delegar al Vicerrector de Investigación la ejecución de las siguientes funciones: 1. Suscribir acuerdos, convenios y demás documentos específicos de cooperación de investigación y vinculación con la sociedad con organismos nacionales, públicos y privados, que no involucren la recepción o el desembolso de recursos institucionales, así como, sus respectivas adendas, modificaciones, alcances y actas de liquidación de los acuerdos, convenios y demás documentos de cooperación.",*

- Mediante acción de personal No. UITEY-2023-0003-MA, de 22 de diciembre de 2023, se otorga el nombramiento período fijo al Dr. Manuel Caetano Sousa, por el período de cuatro años, desde el 23 de diciembre de 2023, hasta el 23 de diciembre de 2027, quien ejercerá las funciones de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

- La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

- El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: "p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras".

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- YACHAY TECH, a través de la Escuela de Ciencias Químicas e Ingeniería, ejecuta el proyecto de investigación con código PGI26-04, titulado "Desarrollo de materiales

compuestos basados en biopolímeros e hidrogeles bioactivos para aplicaciones como apósitos", bajo la dirección de la Dra. Hortensia Rodríguez.

- El proyecto tiene como objetivo: *Generar materiales híbridos biodegradables con propiedades convenientes para la liberación controlada de un extracto natural cicatrizante y antiinflamatorio.*

- En este contexto, se ha identificado la necesidad institucional de suscribir el presente Convenio Específico para desarrollar actividades de investigación asociadas a la tesis titulada "Hidrogeles biodegradables compuestos que incorporan extracto de Plantago major para mejorar la regeneración de la piel", la cual se enmarca en los objetivos científicos y técnicos del proyecto PGI26-04.

- La ejecución de la investigación requiere la articulación de capacidades complementarias de LAS PARTES, particularmente en lo relacionado con la obtención y evaluación fitoquímica de extractos vegetales, la formulación de hidrogeles biodegradables, la caracterización fisicoquímica, estructural, antimicrobiana, antioxidante y funcional de los materiales desarrollados, así como el registro, análisis e interpretación de los resultados experimentales.

- La suscripción del presente Convenio Específico permitirá formalizar la cooperación científica y técnica entre LAS PARTES, definir responsabilidades institucionales, regular el uso de laboratorios, equipos, reactivos, materiales, información y resultados, y garantizar que las actividades se desarrollen bajo criterios de trazabilidad, bioseguridad, ética, confidencialidad y respeto a los derechos de propiedad intelectual.

- El presente instrumento no genera, por sí mismo, transferencia de recursos económicos entre LAS PARTES. Cada institución asumirá, de acuerdo con su disponibilidad, normativa interna y responsabilidades técnicas establecidas en este Convenio, los recursos, materiales, consumibles, infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades que le correspondan.

- La suscripción del presente convenio responde a la incorporación de una actividad de investigación derivada del proyecto PGI26-04, correspondiente a la tesis de maestría "Hidrogeles biodegradables compuestos que incorporan extracto de Plantago major para mejorar la regeneración de la piel". Al momento de la formulación y aprobación del proyecto, dicha tesis aún no había sido definida ni formalizada, por lo que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE no fue considerada inicialmente como institución colaboradora. Posteriormente, una vez estructurada la investigación de posgrado, se identificó que la ESPE dispone de capacidades científicas, técnicas e infraestructura complementarias para la obtención y evaluación fitoquímica de extractos vegetales, la caracterización fisicoquímica y estructural de materiales, la evaluación antioxidante, antimicrobiana y los ensayos preliminares de

biocompatibilidad requeridos para el desarrollo de la tesis. En consecuencia, el presente convenio tiene por finalidad formalizar dicha colaboración específica, sin modificar los objetivos, alcance, presupuesto, estructura ni las responsabilidades institucionales originalmente aprobadas para el proyecto PGI26-04.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

- El artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

- El artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

- El artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable*.

  *Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";*

Ley Orgánica de Educación Superior

- El artículo 3: "*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*";

- El literal i) del artículo 8: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: i)Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*

- El literal a) del artículo 13*: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";*

- El artículo 17: "*El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

  *En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

  Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes

- El artículo 14 dispone: *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio";*

Código Orgánico Administrativo

- Artículo 47: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior

- El literal b, del artículo 4: ***Funciones sustantivas.*** *"La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

*La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios".*

## CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las condiciones de cooperación interinstitucional entre YACHAY TECH y ESPE para el desarrollo de actividades de investigación asociadas a la tesis titulada *"Hidrogeles biodegradables compuestos que incorporan extracto de Plantago major para mejorar la regeneración de la piel",* enmarcada en los objetivos del proyecto de investigación PGI26-04 *"Desarrollo de materiales compuestos basados en biopolímeros e hidrogeles bioactivos para aplicaciones como apósitos".*

## CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE Y ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, LAS PARTES desarrollarán actividades de cooperación científica y técnica relacionadas, entre otras, con:

a) La recolección, acondicionamiento, identificación botánica y conservación de muestras de Plantago major.
b) La extracción de metabolitos secundarios mediante disolventes de diferentes polaridades, conforme protocolos estandarizados y reproducibles.
c) El tamizaje fitoquímico y evaluación de actividad antioxidante, contenido fenólico, flavonoides y actividad antimicrobiana de los extractos obtenidos.
d) La selección del extracto con mayor potencial terapéutico para aplicaciones orientadas a regeneración cutánea.
e) El diseño, síntesis, formulación y optimización de matrices de hidrogel biodegradable compuestas por quitosano y derivados de celulosa, con incorporación del extracto seleccionado.
f) La caracterización fisicoquímica, estructural, mecánica y funcional del hidrogel desarrollado.
g) La evaluación de propiedades antioxidantes, antimicrobianas, preliminares de biocompatibilidad y funcionalidad del hidrogel como potencial apósito.
h) El registro, análisis, interpretación y documentación de los resultados experimentales obtenidos.
i) La preparación, revisión y redacción de productos científicos, académicos o técnicos derivados de la investigación.

## CLÁUSULA QUINTA. - PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN

Las acciones desarrolladas en virtud del presente Convenio Específico se regirán por los siguientes principios:

- Respeto a la autonomía institucional, competencias y normativa interna de cada Parte.
- Complementariedad de capacidades científicas, técnicas y académicas.
- Ética, bioseguridad, responsabilidad científica y trazabilidad de la información experimental.
- Transparencia, buena fe, corresponsabilidad y comunicación oportuna entre LAS PARTES.
- Respeto a la propiedad intelectual, confidencialidad, protección de datos personales y reconocimiento de autoría conforme la contribución efectiva de cada Parte.
- Colaboración no exclusiva, sin que el presente instrumento limite la posibilidad de que LAS PARTES mantengan o suscriban otros acuerdos compatibles con sus fines institucionales.

## CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con los antecedentes expuestos y para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico las partes manifiestan su voluntad de cooperación y se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a lo siguiente:

### 6.1. Obligaciones conjuntas

a) Coordinar de manera permanente la ejecución de las actividades de investigación previstas en el presente Convenio Específico.
b) Designar responsables técnicos y administrativos para el seguimiento de las actividades, conforme lo establecido en la cláusula de administración del presente instrumento.
c) Facilitar, de acuerdo con su disponibilidad y normativa interna, el uso de infraestructura, equipamiento, laboratorios y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.
d) Garantizar que las actividades se ejecuten bajo estándares de ética, bioseguridad, trazabilidad, integridad científica y cumplimiento de la normativa aplicable.
e) Mantener registros documentales de las actividades, resultados, protocolos, análisis y demás información experimental generada en el marco del presente Convenio Específico.
f) Participar, según corresponda, en la redacción, revisión, validación y publicación de productos científicos o académicos derivados de la investigación, respetando las reglas de autoría y propiedad intelectual.
g) Informar oportunamente cualquier situación técnica, administrativa, operativa o normativa que pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

### 6.2. Obligaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

a) Recolectar y acondicionar adecuadamente las muestras de Plantago major, incluyendo hojas, semillas y raíces, garantizando su identificación botánica y conservación para los análisis posteriores.
b) Realizar la extracción de metabolitos secundarios empleando disolventes de diferentes polaridades, siguiendo protocolos estandarizados que aseguren la reproducibilidad de los resultados.
c) Ejecutar el tamizaje fitoquímico de los extractos obtenidos mediante la determinación de la actividad antioxidante, aplicando metodologías ABTS y DPPH, el contenido total de compuestos fenólicos y flavonoides, así como la evaluación de la actividad antimicrobiana.
d) Analizar e interpretar los resultados fitoquímicos para seleccionar el extracto con mayor potencial terapéutico para aplicaciones en regeneración cutánea.
e) Caracterizar el hidrogel mediante técnicas fisicoquímicas y estructurales, incluyendo espectroscopía FTIR, microscopía electrónica de barrido SEM, ensayos de hinchamiento, degradación y propiedades mecánicas, de acuerdo con las capacidades técnicas disponibles.
f) Evaluar la actividad antioxidante y antimicrobiana del hidrogel desarrollado, a fin de determinar la conservación de las propiedades bioactivas del extracto incorporado.
g) Realizar ensayos preliminares de biocompatibilidad y funcionalidad orientados a valorar el potencial del hidrogel como apósito.
h) Registrar, analizar y documentar los resultados experimentales obtenidos, garantizando la trazabilidad de los datos y el cumplimiento de las normas éticas y de bioseguridad aplicables.
i) Participar en la redacción de productos científicos derivados de la investigación.
j) Proporcionar los reactivos, materiales y consumibles necesarios para las actividades experimentales que se desarrollen en los laboratorios de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de acuerdo con las responsabilidades técnicas establecidas para cada universidad colaboradora y conforme a su disponibilidad institucional.

### 6.3. Obligaciones de YACHAY TECH

a) Fortalecer y optimizar los procesos de extracción de metabolitos secundarios para asegurar la reproducibilidad de los resultados.
b) Diseñar y sintetizar una matriz de hidrogel biodegradable compuesta por quitosano y derivados de celulosa, incorporando el extracto seleccionado en concentraciones adecuadas.
c) Optimizar las condiciones de formulación del hidrogel para garantizar estabilidad, homogeneidad, capacidad de absorción y liberación controlada de compuestos bioactivos.
d) Registrar, analizar y documentar los resultados experimentales obtenidos, garantizando la trazabilidad de los datos y el cumplimiento de las normas éticas y de bioseguridad aplicables.

e) Participar en la revisión y preparación de los productos científicos derivados de la investigación.
f) Proporcionar los reactivos, materiales y consumibles necesarios para las actividades experimentales que se desarrollen en los laboratorios de YACHAY TECH, de acuerdo con las responsabilidades técnicas asignadas, la disponibilidad institucional y la planificación del proyecto PGI26-04.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos científicos, académicos, técnicos o tecnológicos derivados del presente Convenio Específico podrán incluir, entre otros, protocolos experimentales, bases de datos, informes técnicos, resultados de caracterización, tesis, artículos científicos, presentaciones académicas, ponencias, materiales de difusión y otros productos de investigación que LAS PARTES acuerden generar.

Cada Parte conservará la titularidad de sus conocimientos, metodologías, información, bases de datos, materiales, resultados, obras, invenciones o desarrollos preexistentes al presente Convenio Específico.

Los resultados generados de manera conjunta serán reconocidos conforme a la contribución efectiva de cada Parte y de los miembros de los equipos de investigación. La utilización, divulgación, publicación, protección o transferencia de dichos resultados requerirá coordinación y acuerdo previo por escrito entre LAS PARTES, cuando corresponda.

La autoría de publicaciones científicas, tesis, comunicaciones académicas y demás productos derivados se determinará conforme a las contribuciones intelectuales, experimentales y técnicas efectivamente realizadas, observando buenas prácticas de integridad científica y normativa aplicable.

En caso de que los resultados puedan ser susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, patente, modelo de utilidad, secreto industrial u otra figura jurídica, LAS PARTES deberán coordinar previamente las acciones correspondientes y, de ser necesario, suscribir instrumentos específicos que regulen titularidad, protección, gestión, explotación, beneficios y responsabilidades.

El uso de logotipos, marcas, nombres, signos distintivos institucionales o imagen institucional de cualquiera de LAS PARTES requerirá autorización previa y por escrito de la Parte titular.

## CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El plazo podrá ser prorrogado o modificado mediante adenda debidamente suscrita por LAS PARTES, previa justificación técnica y administrativa de los administradores del convenio y conforme a la normativa interna aplicable.

La finalización del plazo no afectará las obligaciones pendientes relacionadas con confidencialidad, propiedad intelectual, protección de datos personales, cierre, liquidación, informes finales o adecuada culminación de actividades en curso, cuando corresponda.

## CLÁUSULA NOVENA. - USO DE INFRAESTRUCTURA, MUESTRAS, REACTIVOS Y BIOSEGURIDAD

LAS PARTES podrán utilizar infraestructura, laboratorios, equipos, materiales, reactivos y consumibles propios, de acuerdo con las responsabilidades técnicas asignadas, disponibilidad institucional y presupuestaria normas internas de uso de laboratorios y autorizaciones correspondientes.

La manipulación, transporte, almacenamiento, análisis y disposición de muestras, extractos, materiales, reactivos, residuos y demás insumos utilizados en la investigación deberán realizarse conforme a las normas de seguridad, bioseguridad, ética, ambiente y gestión de residuos aplicables en cada institución.

El presente Convenio Específico no implica transferencia de propiedad sobre equipos, laboratorios, infraestructura, materiales, reactivos, muestras o resultados preexistentes de LAS PARTES. Cualquier entrega, préstamo, transferencia o uso específico de bienes deberá documentarse conforme a la normativa interna aplicable.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Cada una de LAS PARTES designará a un/a administrador/a o responsable institucional para el seguimiento, coordinación, supervisión y ejecución del presente Convenio Específico:

- Por parte de YACHAY TECH: M.Sc. Lola De Lima, Docente Investigadora, Escuela de Ciencias Químicas e Ingeniería.

- Por parte de ESPE: Alexis Debut, PhD., personal Directivo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología.

Los administradores actuarán como puntos de contacto oficiales entre LAS PARTES y tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

**a)** Coordinar la planificación y ejecución de las actividades previstas.
**b)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada Parte.
**c)** Gestionar las autorizaciones internas necesarias para uso de laboratorios, equipos, materiales, muestras, datos e información.
**d)** Realizar seguimiento técnico y documental de los avances de investigación.

e) Coordinar la preparación de informes, productos científicos, actas o documentos de cierre que correspondan.

f) Informar oportunamente a las autoridades competentes cualquier novedad, incumplimiento, riesgo o necesidad de modificación del presente Convenio Específico.

A la finalización del plazo de vigencia del presente instrumento, o en caso de terminación anticipada, los administradores deberán presentar un informe de ejecución y cierre en un plazo no mayor a quince (15) días, el cual incluirá actividades realizadas, resultados alcanzados, productos generados, obligaciones pendientes, conclusiones y recomendaciones, previo a la suscripción del acta de cierre y liquidación correspondiente, de ser aplicable.

Cualquier cambio en la designación de los administradores deberá ser notificado por escrito a la otra Parte a través de los canales institucionales correspondientes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Todo material de difusión, comunicación o divulgación que se genere en el marco del presente Convenio deberá contar con la validación previa de ambas PARTES, asegurando el uso adecuado de marcas, logotipos y demás signos distintivos institucionales, así como el respeto a la autoría y titularidad de los contenidos.

LAS PARTES se comprometen a no denegar injustificadamente la autorización para la difusión de los resultados, y a actuar de buena fe, garantizando en todo momento el reconocimiento de la autoría compartida y el uso correcto de los elementos institucionales.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo de vigencia y de las obligaciones previstas.
- Por común acuerdo entre LAS PARTES.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, debidamente justificado y notificado a la Parte incumplida.
- Por causas legales, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.
- Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, comunicada por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Convenio Específico no dará lugar al pago de indemnizaciones entre LAS PARTES, salvo las responsabilidades expresamente determinadas por la normativa aplicable o por obligaciones previamente asumidas y debidamente documentadas.

En caso de terminación, LAS PARTES adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada finalización de las actividades en curso, la protección de los resultados generados, la

trazabilidad documental, el respeto a la propiedad intelectual, la confidencialidad, la protección de datos personales y los derechos de estudiantes o investigadores involucrados, cuando corresponda.

Para tales efectos, LAS PARTES suscribirán un acta de cierre o liquidación, en la que se detallarán el estado de las actividades, productos, obligaciones cumplidas y pendientes, así como los mecanismos para su adecuada culminación o archivo.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de controversias derivadas de la ejecución de este Convenio, LAS PARTES aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

En el caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. Caso contrario, se someterá a la justicia ordinaria.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio Específico es de naturaleza académica, científica y de cooperación interinstitucional. No genera relación laboral, societaria, asociativa, de agencia, mandato, dependencia, representación entre LAS PARTES.

El presente instrumento no contempla transferencia de recursos económicos entre LAS PARTES. Cada institución asumirá, de acuerdo con sus competencias, disponibilidad presupuestaria, planificación institucional y normativa interna, los costos, reactivos, materiales, consumibles, recursos humanos, infraestructura y demás medios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades técnicas asignadas en este Convenio Específico.

Cualquier obligación financiera adicional, transferencia de recursos, contratación, adquisición, pago, reembolso o compromiso presupuestario que no se encuentre previsto expresamente en este instrumento deberá formalizarse mediante el acto administrativo o instrumento jurídico correspondiente, conforme a la normativa aplicable de cada Parte.

## CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el

tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;

2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;

3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;

4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;

5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega

de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;

6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción integra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, las partes suscriben el documento de forma electrónica.

| Por YACHAY TECH: | Por ESPE: |
|---|---|
| Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MANUEL CAETANO SOUSA | Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY OMAR CRUZ CARRILLO |
| Dr. Manuel Caetano, PhD.<br>**Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación**<br>**Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay** | Crnl. EMC. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D.<br>**Rector**<br><br>**Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE** |

Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO